

CONDENAS INHUMANAS: CADENA PERPETUA A NIÑOS

RESUMEN

En 2010, CRIN, junto con otros colaboradores, puso en marcha una campaña para conseguir la prohibición de condenas inhumanas a niños, que incluyen la pena de muerte, la cadena perpetua y el castigo corporal.

Incitado por la limitada atención que se presta dentro de la comunidad en pro de los derechos de los niños a la cadena perpetua sin libertad condicional, CRIN publicó en 2012 un informe sobre la prisión permanente en los territorios de la Mancomunidad de Naciones. En él se resaltaba el predominio de este tipo de condena en los Estados de la Commonwealth, así como las diferentes formas que podrían adoptar las sentencias relacionadas con la cadena perpetua. A este informe le siguió en 2013 otro sobre las condenas a cadena perpetua para niños en la Unión Europea.

Este artículo es un resumen de los hallazgos del nuevo informe mundial que CRIN ha elaborado sobre la cadena perpetua para niños, un informe que subraya la prevalencia y pluralidad de leyes que permiten este tipo de penas, leyes que condenan potencialmente a los niños a morir en prisión.



Puede acceder a la versión en línea del informe completo y de los perfiles detallados sobre la cadena perpetua en todos los países del mundo en el siguiente enlace: www.crin-org/life-imprisonment.

CONTENTS

1. La cadena perpetua como una condena inhumana
2. La cadena perpetua para niños en todo el mundo
3. El significado de la cadena perpetua
4. ¿Cuántos niños se ven afectados por la cadena perpetua?
5. Máximo de penas de privación de libertad para los niños
6. Recomendaciones

1. LA CADENA PERPETUA A NIÑOS COMO UNA CONDENAS INHUMANA

Las sentencias a cadena perpetua cubren un amplio rango de prácticas, que van desde las penas más severas de prisión permanente sin libertad condicional, en las que una persona es condenada a morir en prisión si así lo determina su sentencia, hasta las más indeterminadas, en las que en el momento del dictamen no se establece con claridad el tiempo que la persona condenada pasará en prisión. Sin embargo, lo que todas estas penas tienen en común es que cuando se ha dictado la sentencia, se puede privar de libertad a una persona para el resto de su vida.

Los estándares internacionales de derechos humanos condenan la cadena perpetua sin libertad condicional para niños en todo el mundo. Actualmente, Estados Unidos es el único país que continúa sentenciando a niños a este tipo de pena tan extrema. No obstante, este énfasis en su peor versión de condena ha ocultado la práctica de otras sentencias menos graves o públicas. Las Naciones Unidas han comenzado a ver la cadena perpetua para niños desde un enfoque más general y en noviembre de 2012, la Asamblea General instó a los Estados a considerar la derogación de todas las formas de cadena perpetua para niños. Mientras tanto, el Consejo de Derechos Humanos exhortó en dos ocasiones a los Estados a prohibir la cadena perpetua para niños tanto en papel como en la práctica.

A pesar de ello, 73 Estados conservan la cadena perpetua para castigar delitos cometidos por menores de 18 años; 49 permiten condenas de 15 años o más y 90 conciben penas de

10 años o más. Las penas de cadena perpetua y de reclusión de larga duración en niños infractores no son las últimas de un número que se esté reduciendo, sino que pueden encontrarse en las legislaciones penales de la mayoría de los Estados.

73 Estados conservan la cadena perpetua como pena para condenar delitos cometidos por menores de 18 años

A CRIN le preocupa que los Estados estén aplicando penas de larga duración a niños, aunque la condena internacional normalmente se limita a la cadena perpetua sin libertad condicional y a la pena de muerte. Aunque llega con bastante retraso, es importante ampliar el enfoque y hacer frente a cualquier pena que, en el momento que se dictamina, permite privar a un niño de su libertad para el resto de su vida. También es hora de centrar la atención en las legislaciones que permiten la aplicación de penas de larga duración en niños, ya que no cumplen los estándares establecidos por la Convención de los Derechos del Niño. CRIN, junto con otros ponentes, cree que la única justificación para la privación de la libertad de un niño debería ser que el niño haya sido calificado como un peligro real para la seguridad pública. Los tribunales solo deberían poder autorizar un periodo máximo de privación de libertad delimitado, en el que el Estado se convierte en el único responsable de probar que existen justificaciones relacionadas con la seguridad pública para impedir la absolución de tal privación de libertad y alargarla otro periodo corto. Los mismos principios deberían aplicarse al régimen de detención preventiva.

2. CADENA PERPETUA PARA NIÑOS EN TODO EL MUNDO

La cadena perpetua para niños está a la orden del día. Al menos 73 Estados conservan una versión de este tipo de sentencia para delitos cometidos por menores de 18 años.

La historia legal y la cultura han influenciado claramente en la preservación de la cadena perpetua. De los 73 Estados que permiten tales penas para niños, 46 pertenecen a la Mancomunidad de Naciones. Resulta difícil ignorar el impacto que la tradición del derecho penal británico ha tenido en los Estados de la Mancomunidad, tradición que incluye un enfoque punitivo hacia las sentencias para niños, incluido la

conservación de la cadena perpetua. Este patrón es más común en Oceanía, donde cada Estado mantiene la cadena perpetua para los menores infractores por al menos un delito.

En cambio, casi todos los Estados que pertenecen a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, influidos por la reacción contra el uso de la privación de libertad del régimen del Estado Novo, han prohibido la cadena perpetua para niños.

¹ La tradición jurídica española también se muestra en gran medida hostil hacia la cadena perpetua. Este tipo de condena también está desapareciendo en Europa: solo tres países conservan claramente la cadena perpetua para niños, mientras que en otros tres Estados las legislaciones no son claras al respecto.

3. EL SIGNIFICADO DE LA CADENA PERPETUA

El informe también abordará la forma en la que los sistemas jurídicos nacionales definen la cadena perpetua para niños.

La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional

La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional ha atraído la atención del plano internacional, pero ahora apenas se utiliza en los menores infractores en todo el mundo. La pena sigue siendo legítima para los niños que delinquen en nueve Estados² aproximadamente, pero solo Estados Unidos continúa aplicándola a niños.

Sin embargo, etiquetar las penas como “cadena perpetua sin libertad condicional” puede simplificar demasiado el funcionamiento de las condenas permanentes. En algunos Estados, todas las penas de por vida son formalmente sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. No obstante, en algunos de esos Estados el resultado no es que las personas condenadas de por vida lo estén a morir en prisión. En Chipre, por ejemplo, la cadena perpetua se define como la duración de la vida biológica de una persona, pero puede ser puesta en libertad por el Presidente con el beneplácito del Fiscal General.³ En la práctica, tales absoluciones sí que se producen; entre los años 1993 y 2008 ha habido

1 La mayoría de los miembros actuales de la CPLP obtuvieron su independencia como consecuencia de la “Revolución de los Claveles”, cuando Portugal pasó de una dictadura a una democracia. Las nuevas constituciones introdujeron fuertes límites a la privación de la libertad como una reacción ante los duros abusos cometidos por el régimen del Estado Novo. La Constitución de Portugal, que se ha utilizado como modelo para muchos de los Estados de la CPLP, incluyó la prohibición de las condenas de naturaleza permanente.

2 Antigua y Barbuda, Australia, Cuba, Dominica, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, las Islas Salomón, Sri Lanka y los Estados Unidos. Muchos más Estados permiten la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para adultos.

3 Consulte *Kafkaris v. Cyprus* [2008] No. 21906/04 para obtener una visión general de la ley de los Tribunales de los Derechos Humanos de Chipre y la Unión Europea sobre la cadena perpetua. Disponible en: <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-85019>. [Versión en inglés]

11.⁴ En los Estados que adoptan este modelo hay una brecha potencial entre la legislación oficial y la práctica. Si la pena de por vida sin libertad condicional se aplica, es materia política del ejecutivo a todos los efectos.

Cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional

La cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional es, con diferencia, la forma más común de penas de este tipo que se conserva para condenar a los menores infractores. Al menos 63 Estados tienen una legislación que permite condenar a niños a una privación de libertad que podría prolongarse durante el resto sus vidas. No obstante, existe la posibilidad de ser liberados de forma condicional en algún momento de su condena.⁵

Privación de libertad por decisión de los tribunales o del Ejecutivo

La privación de libertad por decisión de los tribunales o del Ejecutivo tiene sus orígenes en la legislación inglesa. Por ello solo se encuentra en la legislación en materia de derecho penal de los miembros de las Naciones de la Mancomunidad de Naciones. A pesar de ello, entre esos países, la práctica continúa siendo muy común y se conserva en 27 de ellos.⁶

En diferentes sistemas judiciales, la distinción entre la privación de libertad por decisión de los tribunales o del Ejecutivo y la cadena perpetua pueden acabar siendo insignificantes. En Reino Unido, por ejemplo, las personas que cumplen condena a discreción de Su Majestad están sujetas a las mismas provisiones de liberación que aquellas que cumplen cadena perpetua. En Kenia, las personas que cumplen cadena perpetua o castigos a discreción del jefe del Estado solo pueden ser liberadas por la prerrogativa de misericordia del presidente. El resultado de esta norma es que las provisiones de liberación de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional y privación de libertad a discreción del presidente son formalmente lo mismo.⁷

Penas de privación de libertad indefinidas

En un número reducido de jurisdicciones están surgiendo más formas de privación de libertad indefinidas para niños.

En 2003, el Reino Unido introdujo penas de Detención para la Protección Pública, que permiten privar de libertad a niños por un periodo tarifario mínimo, como ocurre en una condena de por vida, y permanecen en esa situación hasta que se les pone en libertad bajo fianza. Bajo fianza, la persona condenada podría volver a prisión por incumplir alguna de las condiciones que se le hayan impuesto. A diferencia de una condena de por vida, el periodo de fianza puede terminarse después de que una persona no haya sido detenida en un periodo de diez años.⁸

En un número reducido de Estados de la Mancomunidad, las penas tradicionales de privación de libertad a discreción de los tribunales o del Ejecutivo han sido reemplazadas por formas peor establecidas de condenas indefinidas. En Gambia, por ejemplo, la Ley del Menor permite a los tribunales autorizar la detención de un niño “en el lugar y bajo las condiciones que dictamine el tribunal”.⁹ Esta pena es un reflejo del lenguaje de la privación de libertad a discreción de Su Majestad, pero como parte de una forma de condena establecida, no queda clara la duración de la reclusión. Como las condenas de privación de libertad a discreción de Su Majestad (DHMP por sus siglas en inglés), estas autorizan la privación de libertad sin límite y, en principio, podría utilizarse para recluir a un niño para el resto de su vida.

En algunos sistemas judiciales, la distinción entre la detención a discreción de los tribunales o del ejecutivo y la cadena perpetua puede desdibujarse hasta desaparecer.

4. ¿CUÁNTOS NIÑOS SE VEN AFECTADOS POR LA CADENA PERPETUA?

Uno de los objetivos del informe mundial sobre la cadena perpetua era conocer cuántos niños en todo el mundo se ven afectados por esta condena. Infortunadamente, ha sido imposible recabar suficiente información para lograrlo. Mientras que muchos de los Estados revisan con frecuencia las

4 Consulte *Kafkaris v. Cyprus* [2008] No. 21906/04 at para. 103.

5 Antigua y Barbuda, Australia, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Botswana, Burkina Faso, Canadá, China (Hong Kong SAR), Cuba, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Guyana, Haití, India (Jammu y Kashmir), Irán, Israel, Japón, Jamaica, Kiribati, República Popular Democrática de Corea, Liberia, Madagascar, Islas Marshall, Micronesia, Mongolia, Namibia, Nauru, Nepal, Antillas Neerlandesas, Nueva Zelanda, Nigeria, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudí, Singapur, Seychelles, Islas Salomón, Somalia (Sur/Norte y Puntland), Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Tonga, Tuvalu, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Estado Unidos de América, Vanuatu, Zambia, Zimbabue.

6 Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Chipre, Dominica, Fiji, Granada, Guyana, Jamaica, Kenya, Malawi, Malasia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Sri Lanka, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Zambia.

7 Ley de Prisiones, Nº. 49 de 1962, Artículo 48.

8 Consulte CRIN, *CONDENAS INHUMANAS: La cadena perpetua de niños en la Unión Europea*, 2014, pp. 35-36.

9 Ley del Menor, Artículo 219(1).

cifras publicadas sobre las penas dentro del sistema judicial de menores, ningún país difunde las estadísticas completas y actualizadas acerca del número de menores infractores que cumplen cadena perpetua, ni especifican cuánto tiempo han estado en prisión tras haber sido condenados.

Este vacío de información acreditada sobre las penas de cadena perpetua para niños no solo dificulta la tarea de responsabilizar a los Estados por el trato que le dan a los menores infractores, sino que debilita la habilidad de los Estados para involucrarse en estudios basados en pruebas relativas a condenas y de medir los méritos de rehabilitación de tales sentencias. No obstante, el próximo informe recopila las estadísticas limitadas que han sido publicadas por los Estados, así como las áreas en las que carecen de intención a la hora de identificar los fallos de los tribunales y la cobertura mediática que indica dónde se condena a los niños a cadena perpetua.

5. MÁXIMO DE CONDENAS PARA NIÑOS EN TODO EL MUNDO

Los Estados que han abolido la cadena perpetua para los menores infractores suelen conservar condenas que permiten sentenciar a niños a cumplir penas de encarcelamiento de larga duración. De los 112 Estados que establecen un límite claro del máximo de pena a la que se podría condenar a una persona por un delito cometido cuando es menor de 18 años, 90 permiten el encarcelamiento durante 10 años o más, 49 durante 15 o más y 25 durante 20 o más. En la práctica, tales penas tienen como resultado que haya menores infractores cumpliendo periodos de privación de libertad más largos por condenas fijas que el que cumplirían por una pena de por vida. Tailandia permite la pena fija de 50 años para menores infractores, la más larga, una condena que equivaldría a una cadena perpetua de facto si se aplicara en su totalidad.

| Periodo Máximo de Detención (años) | Número de Estados |
|------------------------------------|-------------------|
| 3 | 5 |
| 4 | 3 |
| 5 | 3 |
| 6 | 2 |
| 7 | 1 |
| 8 | 8 |
| 9 | 1 |
| 10 | 30 |
| 12 | 10 |
| 14 | 1 |

| | |
|--------------|------------|
| 15 | 21 |
| 16 | 1 |
| 17 | 1 |
| 18 | 1 |
| 20 | 18 |
| 21 | 1 |
| 30 | 5 |
| 50 | 1 |
| Total | 112 |

Otros cuatro Estados no tienen establecido un periodo máximo explícito de encarcelamiento para los niños infractores, pero tienen definido el término máximo como una proporción de la condena correspondiente a un adulto infractor. Para 12 de los Estados, fue imposible identificar la máxima pena de privación de libertad aplicable a un niño.

6. RECOMENDACIONES

A LOS ESTADOS

- Prohibir la cadena perpetua en todas sus formas para cualquier delito cometido siendo menor de 18 años;
- Estudiar inmediatamente la condena de cualquier persona que actualmente esté cumpliendo algún tipo de cadena perpetua por un delito cometido cuando era menor de 18 años;
- Asegurar que los niños no son sentenciados a cadena perpetua como resultado de medidas imprecisas o inadecuadas para determinar su edad;
- Recopilar y publicar estadísticas sobre niños condenados a cadena perpetua, en las que se incluya el periodo en que van a cumplir la condena. Estas estadísticas deberían identificar la edad del niño en el momento que comete el delito, la edad cuando se dictamina la condena, el delito por el que fue condenado y dónde fue detenido, respetando siempre la privacidad y el anonimato de los niños;
- Mejorar las legislaciones y prácticas para que los niños solo sean privados de su libertad en última instancia y durante el menor tiempo posible, específicamente cuando se les acusa de representar un riesgo para otros o para su propia seguridad, y solo cuando ese riesgo no pueda reducirse a un nivel aceptable que no requiera la detención del menor;
- Garantizar que cualquier restricción de libertad necesaria sea autorizada mediante un proceso legal en el que el niño es representado de forma independiente y la detención se revise frecuentemente;

- Cooperar con, y al mismo tiempo apoyar, el próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad;
- Ratificar los mecanismos internacionales de denuncia relevantes, incluido el tercer protocolo de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU, para garantizar que los niños puedan hacer frente a las violaciones de sus derechos a nivel internacional;

A LAS NACIONES UNIDAS

Comité de los Derechos del Niño de la ONU

- Abordar sistemáticamente la cadena perpetua y las condenas de larga duración de menores infractores durante los estudios de Estado y presionar a sus miembros para que garanticen que la privación de libertad de menores solo se utilizará en última instancia, durante el menor tiempo siempre que sea apropiado, y que con esta decisión se tome como principal consideración el mejor interés del niño;
- Instar a los Estados a mejorar las legislaciones y prácticas para que los niños solo sean privados de su libertad en última instancia durante el menor tiempo posible, solo específicamente cuando se les acusa de representar un peligro para otros o para su propia seguridad, y cuando ese riesgo no pueda reducirse a un nivel aceptable que no requiera la detención del menor;
- Instar a los Estados a que empleen la restricción de la privación de libertad de los niños en última instancia, hacer que garanticen que cualquier restricción necesaria en cuanto a esa libertad esté autorizada mediante un proceso judicial en el que el niño esté representado de forma independiente y que su reclusión se revise frecuentemente;
- Recomendar sistemáticamente que los Estados eliminen la cadena perpetua por cualquier delito cometido siendo menor de 18 años;
- Presionar a los Estados a que aporten estadísticas sobre el número de niños condenados a cadena perpetua y el tiempo que van a cumplirla;
- Repasar el Comentario General n° 10 para aclarar las implicaciones de la Convención de los Derechos del Niño en relación con la privación de libertad de niños en conflicto con la ley, entre lo que se incluye hablar de la edad mínima de responsabilidad penal y cadena perpetua con el fin de clarificar que esta condena de niños en todas sus formas viola los derechos del niño, así como instar a los Estados a que eviten procesar penalmente a los niños;

Comité de la ONU contra la Tortura

- Tratar sistemáticamente la cadena perpetua para niños durante el estudio de los Estados como una violación

de la prohibición de tortura, trato cruel, inhumano y denigrante, y castigo;

- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

Comité de Derechos Humanos de la ONU

- Tratar sistemáticamente la cadena perpetua durante los controles a los Estados como una violación de la prohibición de tortura, trato cruel, inhumano y denigrante, y castigo junto con el derecho del niño a las medidas de protección que requiera su estatus de menor;
- En línea con el Comentario General 35, someter a los Estados al cumplimiento del PIDCP para garantizar que se priva de libertad a los niños solo en última estancia, durante el menor tiempo posible y que el mejor interés de los niños ha de ser la consideración principal en cada decisión de iniciar o continuar la reclusión;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Violencia contra el Niño

- Hacer que los Estados se responsabilicen de la cadena perpetua de menores infractores como una forma de violencia contra los niños;
- Incorporar el escrutinio de la cadena perpetua para niños en las visitas a los países;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

Relator Especial de la ONU sobre la Tortura

- Tratar la cadena perpetua para menores infractores como una forma de trato cruel, inhumano, denigrante, o castigo en cualquier visita relevante a un país o informe sobre esa temática;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

UNICEF

- Incorporar una reforma en las legislaciones que permiten la cadena perpetua de menores infractores cuando se proporcione asistencia técnica a los Estados en justicia de menores;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

A LOS ORGANISMOS REGIONALES

La Unión Africana

- Tratar sistemáticamente la cadena perpetua de menores infractores como una violación de sus derechos en arreglo a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en concreto con la prohibición de trato inhumano, denigrante o castigo;
- Colaborar con la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

El Consejo de Europa

- Hacer responsables a los Estados de la cadena perpetua, la privación de libertad a discreción de Su Majestad y las penas de encarcelamiento de larga duración para los menores infractores como una violación de la Cláusula 17(1) de la Carta Social Europea;
- Incorporar justicia de menores y justicia volcada con los menores en la próxima Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño, incluida la eliminación de la cadena perpetua para niños;
- Involucramiento continuo en el desarrollo de estándares de justicia volcada con los niños;
- Apoyar el desarrollo de estándares y prácticas en la privación de libertad de niños que protejan al público, pero que eviten el castigo siguiendo los modelos internacionales, según los que la reclusión solo se utiliza como último recurso durante el menor tiempo posible y velando por los mejores intereses del niño;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

La Unión Europea

- Trabajar hacia una política europea en la que la cadena perpetua para niños sea inaceptable en toda la Unión Europea;
- Apoyar el desarrollo de estándares y prácticas en la privación de libertad de los niños que protejan al público, pero que eviten el castigo siguiendo los modelos internacionales, según los que la reclusión solo se utiliza como último recurso durante el menor tiempo posible y velando por el mejor interés del niño;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

La Organización de los Estados Americanos

- Hacer responsables sistemáticamente a los Estados de la cadena perpetua para niños como una violación de la Convención Americana de los Derechos Humanos;
- Apoyar el desarrollo de estándares y prácticas en la privación de libertad de los niños que protejan al público, pero que eviten el castigo siguiendo los modelos

internacionales, según los que la reclusión solo se utiliza como último recurso durante el menor tiempo posible y velando por el mejor interés del niño;

- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

La Liga Árabe

- Reformar la Carta Árabe de Derechos Humanos para reforzar los estándares de justicia de menores, entre lo que se incluye dejar claro que la pena de muerte y la cadena perpetua para niños son violaciones claras de los derechos del niño en todas las circunstancias;
- Apoyar el desarrollo de estándares y prácticas en la privación de libertad de los niños que protejan al público, pero que eviten el castigo siguiendo los modelos internacionales, según los que la reclusión solo se utiliza como último recurso durante el menor tiempo posible y velando por el mejor interés del niño;
- Colaborar en la elaboración del próximo Informe Mundial de la ONU sobre niños privados de su libertad y apoyarlo;

SOCIEDAD CIVIL

- Proporcionar órganos de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional con la información necesaria para hacer responsables a los Estados de los formas prohibidas de condenar a los niños;
- Utilizar los mecanismos de los derechos humanos para hacer frente a las penas de por vida de las personas condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años;
- Apoyar el desarrollo de estándares y prácticas en la privación de libertad de los niños que protejan al público, pero que eviten el castigo siguiendo los modelos internacionales, según los que la reclusión solo se utiliza como último recurso durante el menor tiempo posible y velando por el mejor interés del niño;

Sobre CRIN (www.crin.org)

Nuestro objetivo: un mundo en el que se reconozcan los derechos de los niños, se respeten y se cumplan y donde cualquier violación de los derechos tenga una solución.

Nuestra organización: CRIN es una organización mundial de investigación, política y defensa. Nuestro trabajo se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Nuestro trabajo se fundamenta en cinco valores principales:

- Creemos en los derechos, no en la caridad
- Somos más fuertes cuando trabajamos juntos
- La información es poder y debería ser libre y accesible.
- Las sociedades, organizaciones e instituciones deberían ser abiertas, transparentes y responsables.
- Creemos en la promoción de los derechos del niño y no de nuestros derechos.

La Red Internacional de los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) está registrada en el Reino Unido y regulada por Companies House y Charity Commission (Company Limited by Guarantee No 6653398 y Charity No 1125925).

Ilustraciones de Miriam Sugranyes Coca.
Template diseñadas por Remember Creative

CRIN fomenta el uso personal y educativo de esta publicación, y garantiza el permiso para su reproducción en esta capacidad cuando se proporciona el crédito apropiado de buena fe.